

## **SESION 26/06/2008- EXTRACTO DE LA VERSION TAQUIGRAFICA**

### **IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

#### **Palabras del diputado Pablo Javkin en el contexto del debate**

Vamos a aceptar el convite del diputado Lacava, haciendo la salvedad de que fue tan detallado y explícito el diputado Lagna que anticipo espero no ser juzgado si mi exposición no tiene el mismo nivel de detalle y de precisión.

Estoy entre las personas que, como decía el diputado, tuvimos que aprobar Procesal Penal con el Dr. Superti. Él ya hizo mención a la dificultad, así que sé que va a ser indulgente con lo que uno pueda decir.

Le escuché una apreciación muy interesante al diputado preopinante, acerca de una modificación que teóricamente nuestro bloque hizo en el minuto 91, que entiendo subsana una cosa que él objetó. Quiero decirles, también, que estamos tratando la ley de implementación de un Código Procesal Penal, que modifica profundamente el sistema de enjuiciamiento penal en la Provincia, que fue aprobada no en el minuto 91, pero sí en el minuto 88 y después de que el árbitro le expulsara al arquero al equipo adversario, sino no estaríamos discutiendo un Código Procesal Penal.

Y digo esto porque, a veces, uno puede hablar mucho de los árboles para no tener que mirar el bosque entero y yo voy a tratar, a lo mejor perdiendo precisión, de exponer alguna consideración más general. Y porque, además, me parece que hay un argumento que voy a excluir de mi exposición porque la fundamentación del voto, que al final hizo el diputado preopinante, me exime de hacerlo en relación a otorgarle a este Gobierno la posibilidad de equivocarse y a que el tiempo juzgue las acciones, me parece de suma madurez y además se estará viendo el año que viene a esta misma altura, ya que esa es la prórroga que, de algún modo, se sugería viendo qué pasó. Entonces, y esto no quiere decir que no puedan llegar a tener razón, por eso el debate maduro que, si pudiéramos, hoy agregaríamos una argumentación teórica que ninguno podría anticipar. Esto a veces sucede en política, uno anticipa, después de equivoca o no pero me parece que, de todos modos, y en razón de estar del otro lado lo único que vamos a obtener es un beneficio para el conjunto de la sociedad santafesina que va a gozar por primera vez, en muchísimos años, de un sistema procesal penal que garantice efectivamente derechos que están en pie de los ciudadanos santafesinos pero que carecen de garantías para ser ejercidos.

El prestigiosísimo filósofo del derecho y constitucionalista Nino nos habló y nos enseñó mucho a los argentinos –no sólo a los estudiantes de derecho– acerca de un término que ha marcado el debate jurídico en el país, que es la anomia. Nino definía esa capacidad anómica que tenemos los argentinos en relación al incumplimiento de la ley. La anomia no sólo tiene que ver con no cumplir la ley, sobre todo yo diría que es una característica de la más terrible en nuestra historia, como es la anomia constitucional, anomia que muchas veces no se sustenta

en el hecho de desconocer la Constitución, excepto por supuesto, en los trágicos períodos que en la Argentina la Constitución no estuvo vigente, pero digo aún con la vigencia de la Constitución existe una suerte de anomia constitucional, basada en la aceptación de un supuesto hecho justificado, mediante la cual lo que dice la Constitución son normas de algún modo descriptivas de un deber ser que no tienen aplicación o que no puede tener aplicación en la realidad.

Esta interpretación, durante mucho tiempo logró que muchos derechos constitucionales que se le reconocían a los ciudadanos no pudiesen ser efectivamente ejercidos porque, en definitiva, eran expresiones de deseos del constituyente que poco valor tenían.

De esta misma ciudad creo que salió una herramienta central para terminar con este criterio, que fue la Reforma del '94. Quizás su norma más importante y yo diría la más aceptada en sus efectos posteriores, porque no fue tan valorada en su momento, fue la incorporación en el artículo 75, inciso 22), entre otras cosas, de los tratados internacionales con el otorgamiento de la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos.

Y digo esto, porque inició un camino en la Argentina de muchísimas discusiones que hasta ese momento producían resultados en otro sentido, acerca de la operatividad de los derechos que la Constitución les otorga a nuestros ciudadanos. No hace falta, pero muchas veces se ha mencionado acá y creo que hoy estamos viendo el efecto en materia del juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad, por ejemplo en la interpretación de los tratados. Ha tenido efectos, sin lugar a dudas, también en jurisprudencia, en relación al derecho de réplica, y muchos otros derechos, pero también en el minuto 85, antes de que se vote el Código, ha tenido un contundente efecto en materia del sistema procesal penal, que rige en la Provincia de Santa Fe.

Porque acá tenemos que ser muy claros en esto. El doctor Superti es probable que, en la interpretación del diputado Lagna, haya monologado. Lo he visto, y no es una defensa personal, pero creo que tiene que ver con lo que estamos discutiendo hoy, también ha habido un monólogo extenso contra un Poder Judicial que hasta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no condenó en forma contundente el sistema procesal que teníamos en la Provincia de Santa Fe, acá no pasaba nada. Y eso es importante decirlo hoy cuando hablamos de la implementación del nuevo Código, porque tenemos nuevo Código, después de varias décadas de tolerar en la Provincia de Santa Fe un sistema que, independientemente de su carácter inquisitivo, escritural, etcétera, etcétera; era profundamente inconstitucional y, sobre todo, era profundamente negador de los derechos de cada uno de los santafesinos.

Me atrevo a decirle, porque he escuchado, el hecho de que los principios de fondo que sustentan el nuevo Código, bueno, ya están en este Código. Y les quiero hacer mención a todos los colegas, lo voy a leer primero y después voy a decir de donde lo traje. En cuanto al despacho que hoy tenemos a consideración en el Libro I, Título I, en la versión taquigráfica del debate del Código dice: "...Existen una serie de normas que se agrupan bajo el título de normas fundamentales. Hemos recibido en esto algunas críticas, por decir que como son obvias, son evidentes y no tendrían que estar acá porque están en la Constitución Nacional o en la Provincial o en los Tratados Internacionales, y para qué las vamos a repetir. Más adelante cuando analice algunas de estas normas voy a decir por qué es necesario repetirlas, pero, en primer lugar, debo decir que es porque tenemos una concepción tan escriturista que los jueces, cuando

fallan, revisan el Código y lo que no está escrito ahí para ellos no está en ningún lugar. Todavía no se han habituado a aplicar las normas de superior jerarquía que obligan, que mandan, que ordenan, que, aunque no están ahí, están por sobre ese librito 300 ó 400 artículos, que es el Código Procesal Penal”.

Esto es una descripción tremendamente precisa de la anomia constitucional de nuestro Poder Judicial y la formuló el diputado Kilibarda en su exposición detallada y extensa, que les recomiendo leer, en relación a la aprobación del Código Procesal Penal. Y hay varios capítulos de esa argumentación que uno puede leer. Yo leí también el artículo que escribió ahora, pero creo que es muy importante leer esa fundamentación, porque pocas veces se ha dicho con tanta claridad algo tan grosero, que es que toleramos durante décadas un sistema profundamente inconstitucional, donde los jueces definían –en orden a la interpretación literal de lo que estaba escrito en los artículos y de expedientes escritos, donde muchas veces o casi siempre el juez ni siquiera conocía al imputado– la suerte o no, la libertad o no, la condena o no de ciudadanos de esta Provincia. En el detalle de la versión taquigráfica yo leí con mucha atención todas las versiones, en realidad son muchas páginas de ese debate, pero realmente muy interesante y cuenta una anécdota, también, el ex diputado mandato cumplido Kilibarda en relación a un encuentro con, creo que era una persona de la Corte de Costa Rica en la cual le preguntaba este señor “¿el juez no conoce al imputado?” Kilibarda contestaba “No, no lo conoce”. Y le preguntaba “¿Y falla sin conocerlo?” Y realmente detallaba Kilibarda con mucha precisión el absurdo que implicaba la contestación para esta persona.

Es decir, hemos tolerado cosas realmente aberrantes en nuestra Provincia de Santa Fe y parte del monólogo, entre otras personas, del Ministro Superti, para nuestra generación implica el hecho de haber estudiado un sistema teórico. Porque pertenecemos a una generación de abogados que estudiamos un sistema que es el que debería ser pero nunca era sobre todo en Santa Fe. Sin embargo hoy estamos discutiendo la implementación pero es muy importante destacar la causa, y la causa es un fallo de la Corte Suprema, que debería darnos vergüenza que hayamos tenido que esperar un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que terminemos con el sistema de justicia que tenemos en la Provincia de Santa Fe.

Ahora esto fue resuelto por el conjunto y casi diría que el mérito le corresponde más al bloque hoy opositor, porque fue el que en su momento impulsó la aprobación del Código, es decir, no estoy haciendo una exposición que pueda molestar a quienes aprobaron ese Código, precisamente fueron los que más argumentaron con algunas advertencias, entre otras, la del diputado Lamberto en relación a ese famoso artículo 456 y la trampa que podía encerrar poner una fecha que implicaba, además de un cambio de Gobierno en diciembre, la dificultad de cumplir con toda la tarea que hoy se nos detalla tan explícitamente. Porque hoy hay un detalle de todo lo que deberíamos hacer, que hace concluir con “miren, ¿por qué no piden un año más de prórroga?”. Y yo me pregunto, cuando pusieron la fecha ¿en qué pensaban? Porque esto también es un dato importante, cuando alguien dijo “1º de julio del año 2008”, no había que hacer todo ese listado. Bueno, seguramente sí, puede ser que haya afectado el cambio de gobierno, pero no sé si eso se podría ver hace un año cuando se puso este plazo.

Ahora, estamos en una discusión para situarla en relación a si se puede o no implementar progresivamente el Código. El Código tenía una cláusula de implementación que, de algún modo,

establecía una implementación progresiva, pero territorial. Es decir, uno podía tomar el modelo chileno y, como bien se expresó. decir: “Miren, vamos a hacer una primera experiencia con este Código Procesal Penal en algún departamento de la Provincia de Santa Fe; digamos que, en lo posible, alguno no muy grande...” Quiero interpretar bien, de algún modo, lo que se pensó como para tener una prueba piloto. ¿Cuál sería el plazo de esa implementación territorial? ¿Cuánto hubiese tardado, por ejemplo, en ese criterio en implementarse el Código? ¿Cuál era la garantía para los ciudadanos santafesinos de que esa implementación no iba a ser, por ejemplo, de un departamento por año? Porque podríamos tener, a lo mejor, 19 años hasta la implementación en el territorio de Santa Fe. Quizás sea una exageración pero digo, agrupemos los departamentos cuatro, cinco o seis años para que los ciudadanos de la provincia de Santa Fe puedan gozar de un derecho constitucional que la Corte les reconoce hoy.

(...)Me parece que hay también que decir y tratar de interpretar lo siguiente: estamos discutiendo un esquema que propone una implementación por materia.

¿Por qué una implementación por materia, señor presidente? Porque hay que terminar con la anomia constitucional de nuestro sistema de enjuiciamiento penal. ¿Y cómo se hace? Se hace implementando, en el menor plazo posible –120 días, no un año–, las normas fundamentales que hacen a que tengamos un sistema con constitucionalidad, que respete ese bloque de constitucionalidad que establecen los tratados internacionales y la Constitución sin necesidad de esperar que haya nuevos pronunciamientos judiciales que hagan que tengamos que modificar el sistema velozmente. Ese es un punto esencial.

Hay mucho debate acerca de si la implementación por parte del territorio es constitucional o no.

Yo digo, solamente a título de duda, que me parece difícil de sostener que un imputado en un departamento de la Provincia pudiera tener derechos distintos a un imputado en otro departamento. Pero como no es una posición unánime, lo expreso sólo a título de duda personal y digo, quizás podríamos tener luego un nuevo pronunciamiento que nos diga: “no, señores, ustedes están legislando para todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, están legislando en base a constitucionalizar un sistema procesal penal, ¿cómo van a hacer una constitucionalización en territorio parcial?”.

Es necesario romper un sistema que resulta inconstitucional sobre el cual hay un pronunciamiento del máximo tribunal y eso implica hacerlo en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Pero, además, quiero marcar una cuestión que me parece importante. Fíjese que estamos en un esquema donde, aparentemente, esto sería así: si aceptáramos decir que durante un año no implementamos nada, habría una suerte de licencia frente a un gobierno que fue acusado de no haber hecho nada en seis meses para que durante un año tampoco hagamos nada y dentro de un año a acá tampoco hagamos nada y pidamos una prórroga, etcétera.

Si nosotros estamos proponiendo un esquema de implementación por materia, que algunos prevén que va a fracasar, lo lógico sería otorgarnos ese derecho al fracaso.

Ahora, ¿no es mejor conceder ese derecho al fracaso –según la interpretación de

algunos diputados– que sostener la prórroga sine die de un sistema que todos hemos asumido que es profundamente inconstitucional y que los miembros informantes del oficialismo, a la hora de aprobar el código, han hecho extraordinario hincapié en esto?

Entonces, es un debate difícil de aceptar en estos términos “Miren, si ustedes quieren prorrogar todo, si ustedes pagan el costo político de venir y pedir una prórroga y decir que no lo pueden implementar, nosotros les votamos la prórroga. Ahora, si nos piden una implementación progresiva por materia, no”. Creo que hay una valoración que tiene que ver más con un criterio político que con un criterio de respeto a la implementación de un código que sancionó la administración anterior y que no tiene la condición de ser aplicado.

Es decir, que la fecha 30 de junio en muchas de las normas, en lo que hizo después, en el nombramiento de la figura del procurador que iba a ser una figura esencial en la concepción del Ministerio Público anterior, procurador que expresamente se había manifestado a favor del sistema acusatorio, tengo el derecho a sospechar, que en definitiva, lo que se hizo fue salvar la ropa en el minuto 88, hacer el cambio del arquero y tratar de que esto no se aplique nunca.

Y eso explica décadas, más de dos décadas, de no poder aprobar en esta Legislatura, hasta que fuimos obligados a eso por un fallo, un sistema como el que debe ser, como el que nuestra Constitución nos manda, como el que nuestra propia Constitución Provincial nos indica.

Parece que ahora que se acerca la implementación, esto empieza a crujiar, y creo que es bueno que cruja. Y probablemente esto lo podamos recién saldar dentro de un año, o probablemente antes, cuando antes de fin de año, con ese plazo que se previó, tengamos en la justicia penal provincial, juicios orales, tengamos la figura del querellante que es una figura tan sensible, como se bien se mencionó, por ejemplo, por la situación que se vive en la Provincia de Santa Fe.

Tengamos un sistema de participación de la víctima. Respeto mucho las dudas acerca de cuál va a ser el funcionamiento en relación al Ministerio Público Fiscal, pero tengamos una participación de la víctima que hoy no tenemos.

Sancionemos una ley de Ministerio Público Fiscal, de Ministerio Público de la Defensa, en ese mismo transcurso, con la modificación propuesta que nos permita salvar las dudas que aquí se expresaron, porque también se plantea la duda hoy, pero yo creo que implica una tarea colectiva, y terminemos al año con un sistema que empiece a funcionar, ya no como una experiencia piloto en un departamento, sino en base a las garantías de las materias que constitucionalizan nuestro sistema.

Ahora, fíjense, porque hay todo un detalle de todo lo que no se aplica, el cual he escuchado. También he escuchado decir que el fin del sistema es asegurar la coherencia. Debo decirles que el fin de un sistema de procesamiento penal, es asegurar los derechos de las personas, los derechos constitucionales que las personas tienen. Con el criterio de asegurar la coherencia, hemos tolerado muchas violaciones a derechos establecidos en la Constitución, que no se hacían operativos porque introducían elementos incoherentes al sistema.

Hasta que nos comimos el palazo en las causas que significaron la condena a nuestro funcionamiento de la justicia penal, teníamos un sistema profundamente coherente, pero absolutamente inconstitucional.

Ese es un argumento de dudosa validez en relación a la coherencia. Es probable que una implementación progresiva pueda hacer perder en alguna interpretación el principio de coherencia. Lo que seguramente es intolerable, es que no aprovechemos la oportunidad de constitucionalizar nuestro sistema de enjuiciamiento penal.

Después de todo el detalle de lo que no se aplica y he escuchado que si no lo queremos aplicar un año más, no pasa nada. Es decir, primero tenemos un detalle de todo lo que no aplicamos ahora, pero después nos dicen "si quieren, no apliquen nada en un año".

Fíjense qué carta que se le otorga a nuestro Gobierno. Nos dicen "No, no, si ustedes plantean esto, todo esto no lo están aplicando, pero si ustedes no quieren un año, no apliquen nada". O sea, no sabemos si es mucho o poco, pero digo, para argumentar esto, porque lo he escuchado más atentamente de lo que usted cree, señor diputado, se ha aplicado un temor, a un artículo de la ley de implementación, que aparentemente sería de excesiva aplicación. Porque se ha planteado aquí el temor "ojo, que esto abre una llave, porque si la opción al juicio oral es masivamente utilizada, entonces ustedes se van a encontrar con un problema".

¿Cuál es la situación? ¿Queremos que se aplique el nuevo sistema de enjuiciamiento penal? Porque no se puede, palo porque bogas y palos porque no bogas.

He escuchado una serie de delitos que son de naturaleza federal, aunque después hubo una aclaración. ¿Qué tienen que ver los delitos de competencia federal con la aplicación del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe! ¿Cómo se pueden utilizar figuras que pertenecen a otro sistema de enjuiciamiento!.

Y quiero decirle algo, señor presidente, y lo voy a citar de nuevo al diputado Kilibarda, porque hizo una mención extraordinariamente válida para este debate. El hecho de que nosotros no tengamos normas que incentiven y que emplacen a los, muchas veces, anómicos jueces penales de nuestra Provincia a respetar el principio de celeridad, ha llevado, por ejemplo, a la prescripción de muchas causas, y el diputado Kilibarda citó una muy significativa que es la causa IBM, que es una demostración profunda, y por eso está incorporado entre los delitos obligatorios, delitos que tienen que ver con la función pública, el enriquecimiento, señor presidente, con la misma gravedad que otros delitos. Porque ese es el peor marco de impunidad que le podemos ofrecer a una sociedad.

Es decir, que si les ponemos una norma que exija a los jueces celeridad en las convocatorias a las audiencias de juicios orales, estamos abriendo una llave que puede masificar el sistema de juicio oral, y eso está mal. Pero si hacemos una implementación progresiva por la cual van a rendir algunas materias y más adelante en el tiempo, con fecha máxima, como aquí se dijo, octubre del año 2009, entonces, es una burla, ni chicha ni limonada, la no aplicación del sistema nuevo, ¿entonces en qué quedamos?.

Me parece que el debate se resume en ese punto final. Me parece que hay una oportunidad que, para nosotros, como oficialistas, es un desafío, que es, frente a la aprobación

de esta ley de implementación progresiva, demostrar que en la Provincia de Santa Fe podemos tener un sistema de enjuiciamiento penal constitucional, coherente, con oralidad, sistema acusatorio, que resuelva el problema del escriturismo, del oscurantismo. Hoy se habló, yo llegué tarde a la sesión de la Reforma Universitaria, sobre la denuncia del oscurantismo que existía en el año 1918, se puede aplicar a nuestro sistema de enjuiciamiento penal cuando a veces se condena sin mirarle la cara al imputado.

Me parece que esto va a resolver el debate y ojalá que el año que viene podamos demostrar en este caso, a quienes nos otorgan con mucha generosidad, porque va en contra de lo que se expuso, la posibilidad de que gestionemos este nuevo sistema, una efectividad del nuevo sistema.

Sí es importante para nosotros decir lo siguiente, tenemos una tarea que nos fue dada en ese minuto 88 y tenemos el desafío de ganar el partido. Pero el partido que tenemos que ganar, es el mismo partido que jugamos por decisión de los que votaron este Código; a pesar de algunos planteos muy contundentes que se hicieron en su momento, sobre todo en relación a la aplicación del Código en este recinto. Veremos el resultado cuando termine.